



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, el párrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, la reforma estatutaria de la Corporación adoptada mediante el Acuerdo CAR No. 48 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el cual fue modificado y adicionado por el Parágrafo 2° del Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 y en concordancia con el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen *“el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”*.

Que el artículo 28 (numeral 4°) de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.1.2.6.3 y Parágrafo del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Artículo 2.2.2.1.2.3.5. del Decreto 1232 de 2020, establecen que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el Artículos 24 modificado por el Parágrafo 6 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el Artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 1232 de 2020 modificatorio del Decreto 1077 de 2015, dispuso en su Artículo 2.2.2.1.2.2.1. los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

Que el artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto 1232 de 2020 el cual modificó el Decreto 1077 de 2015, establece el período para la presentación de la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial y los fundamentos para hacerlo, correspondiendo la vigencia de largo plazo a tres periodos constitucionales completos.

Que el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, señala la obligatoriedad de la incorporación de los estudios básicos de riesgo en la propuesta de revisión del plan de ordenamiento territorial para ser presentada ante la autoridad ambiental y dar trámite al proceso de concertación.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

Que el municipio de Fusagasugá, obtuvo el estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgos – AVR-, ejecutado bajo el Convenio CAR No. 1463 de 2016, que se entregó como apoyo al conocimiento del riesgo en los municipios de la jurisdicción.

Que a través del Informe Técnico DGOAT No. 148 del 28 de mayo de 2019, el grupo riesgo informó que el estudio básico presentado, da cumplimiento con la totalidad de las condiciones técnicas descritas en el Decreto 1807 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que por medio del radicado CAR No. 20192136132 del 31 de mayo de 2019, la Corporación remitió al municipio el Informe Técnico No. 0148 de 2019, mediante el cual se conceptuó: *“El estudio básico presentado DA CUMPLIMIENTO con la totalidad de las condiciones técnicas descritas en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” – Sección 3. Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial – Subsección 2. Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados, Sub-subsección 1 Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos.”*

Que mediante radicado CAR 20201162173 del 09 de octubre de 2020, el municipio solicitó a la Corporación las determinantes ambientales para su incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial, según lo establecido en el Decreto 1232 de 2020.

Que por medio del radicado CAR 20202180025 del 03 de noviembre de 2020, la Corporación remitió al municipio el documento de Determinantes ambientales.

Que mediante el radicado CAR 20211099961 del 26 de octubre de 2021, el municipio presentó ante la Corporación, en formato digital los documentos y anexos del proyecto de revisión general del POT, a efecto de iniciar el procedimiento de evaluación y concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial.

Que la Corporación según radicado CAR 20212102502 de 11 de noviembre de 2021, hizo requerimientos de información al municipio para que ajustara y complementara la documentación, en concordancia con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 y citó al municipio a presentar su propuesta a los grupos de evaluación de la Corporación el día 19 de noviembre de 2021.

Que el municipio realizó la presentación de su propuesta a la Corporación el día 19 de noviembre de 2021.

Que el municipio mediante radicado CAR 20211207177 del 19 de noviembre 11 de 2021, radicó los documentos solicitados por la Corporación a través del oficio CAR 20212102502 de 11 de noviembre de 2021, dando completitud a la información de la propuesta de revisión general del POT de Fusagasugá.

Que la Corporación con oficios con radicados CAR 20212117654 y 20212117655 de 30/12/2021, remitió al municipio el documento de consideraciones ambientales a la propuesta de revisión general del POT presentado.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

Que el municipio por medio del radicado CAR 20221006313 del 28 de enero de 2022, radicó ante la Corporación solicitud de prórroga por un (1) mes, para dar respuesta al documento de consideraciones enviado por la Corporación mediante radicados CAR 20212117654 y 20212117655.

Que la Corporación mediante oficio con radicado CAR 20222004225 de 31 de enero de 2022, otorgó la prórroga solicitada por el municipio mediante comunicación con radicado CAR No. 20221006313 del 28/01/2022.

Que el municipio mediante radicado CAR 20221017243 del 04 de marzo de 2022, radicó ante la Corporación solicitud de prórroga por sesenta (60) días adicionales para dar respuesta al documento de consideraciones enviado por la Corporación mediante radicados CAR 20212117654 y 20212117655, dado que se encuentra en espera de un concepto que debe emitir el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para dar respuesta a la totalidad de las consideraciones realizadas por la CAR.

Que la Corporación mediante radicado CAR 20222014989 de 17 de marzo de 2022, otorgó la prórroga solicitada por el municipio mediante comunicación con radicado CAR No. 20221017243 del 04/03/2022.

Que el municipio a través de los radicados CAR No. 20221039886 y 20221040260 del 17 de mayo de 2022 y 18 de mayo de 2022, respectivamente, radicó ante la Corporación la respuesta al documento de consideraciones ambientales del POT, remitidos por la Corporación mediante con radicados CAR No. 20212117654 y 20212117655 de 30 de diciembre de 2021.

Que la Corporación mediante radicado CAR 20222042818 del 16 de junio, citó a la administración municipal para dar inicio a las sesiones de concertación a partir del día 08 de julio de 2022.

Que la Corporación y el municipio de Fusagasugá, adelantaron sesiones de concertación los días 08, 13, 21, 22, 27, 29 de julio, 1, 3, 11, 17, 18, 22, 25, 31 de agosto, 6 septiembre y 3 de octubre de 2022 de conformidad con la respuesta dada al documento de consideraciones y los informes técnicos expedidos por las áreas de la Corporación, de lo cual se generó el acta de concertación de los asuntos ambientales.

Que la Corporación mediante oficios con radicados CAR 20232001717 y 20232001718 del 18 de enero de 2023, envió a la administración del municipio, el acta borrador de concertación del proyecto de Revisión General del POT de Fusagasugá para su respectiva revisión informando que, de acuerdo con el contenido de la mencionada acta, se requiere que la administración municipal lo manifieste y allegue a la Corporación la documentación y la cartografía de la propuesta de revisión con los ajustes requeridos en el proceso de concertación y consignados en el acta, lo anterior para poder continuar con el trámite de suscripción de la misma y dar paso a la elaboración del acto administrativo.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

Que por medio de los radicados CAR 20231006468 y 20231006442 del 24 de enero de 2023 el municipio allegó a la Corporación, el acta borrador de concertación del proyecto de Revisión General del POT, con los respectivos ajustes y complementos.

Con base en el contenido de los documentos presentados y de las sesiones de concertación adelantadas entre la CAR y la Administración Municipal de Fusagasugá, en relación con la propuesta de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en cumplimiento de la normativa vigente, se suscribió ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FISAGASUGÁ - CUNDINAMARCA el día **03 de febrero de 2023**, fecha en la cual se verificó la entrega final de la documentación ajustada del acta por parte de la administración municipal.

Que mediante el radicado CAR No. 20233015116 del 17 de febrero de 2023, la Dirección Jurídica de la Corporación, revisó lo pertinente, por lo que es procedente proseguir con el trámite.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el numeral 12 del Artículo 13 del Acuerdo CAR No.022 de 2014, señala que es función de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial la siguiente: “(...) *Evaluar y concertar los asuntos ambientales de las propuestas relacionadas con los instrumentos de planificación que de conformidad con la normativa vigente deban ser sometidas a consideración de la CAR por parte de los entes territoriales de la jurisdicción*”.

Que, en ejercicio de las funciones asignadas, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, adelantó la evaluación, revisión y análisis de la propuesta de concertación de los asuntos ambientales de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Municipio de Fusagasugá, cuya documentación fue allegada mediante oficio con radicado CAR No. 20211099961 del 26 de octubre de 2021, por lo que ésta fue objeto de evaluación técnica y jurídica como de requerimientos de información para dar cumplimiento a los contenidos establecidos en el marco de la Ley 388 de 1997 adicionada por la Ley 2079 de 2021, Decreto 1232 de 2020, así mismo, los contenidos previstos en el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con los asuntos ambientales que son de competencia de la Corporación.

Que, de acuerdo con los antecedentes, se tiene que, surtido el trámite establecido en el procedimiento interno de la CAR para llevar a cabo el proceso, se remitió el documento de consideraciones ambientales teniendo en cuenta el cumplimiento de la incorporación de los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo en la propuesta del POT, de acuerdo con lo exigido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, que subrogó el Decreto Nacional 1807 de 2014, por lo que se dio inicio al proceso de concertación ante la CAR.

Que, en virtud de lo anterior, y en el marco del debido proceso, se desarrollaron las mesas de concertación de los asuntos ambientales y una vez finalizadas, se expidió el acta de concertación la cual fue aprobada por las partes procediendo a la firma y seguidamente la





RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

entrega de la documentación e información definitiva a cargo del municipio, por lo que cumplidos todos los requerimientos efectuados durante el proceso y abordados en cada uno de los componentes de la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, se evidencia el cumplimiento e incorporación de las determinantes ambientales en el referido instrumento de planificación y contenidas en el acta junto con los asuntos ambientales concertados.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Acoger el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución, y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el 03 de febrero de 2023.

Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá como Acta de Concertación, la denominada “**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA**”, la cual hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de acuerdo revisado, la cartografía y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

ARTÍCULO 2°. Se precisa que aquellos asentamientos humanos y desarrollos urbanísticos y de construcción, que se hubieren desarrollado en el municipio de Fusagasugá, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, y que ha sido objeto de revisión para la concertación de los asuntos ambientales, serán objeto de decisión por parte de la entidad territorial, que procederá a expedir los actos administrativos que resuelvan su legalidad de conformidad con la normatividad vigente. Por lo tanto, se exime de toda responsabilidad a la autoridad ambiental frente a tales hechos, precisando que con la concertación que se ha llevado a cabo, no se otorga ningún tipo de aprobación por parte de la CAR a los mencionados desarrollos, sin perjuicio del estado en que se encuentren, por lo que no forman parte de los asuntos concertados con la Corporación.

ARTÍCULO 3°. El Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en la denominada Acta de Concertación, así como los expuestos en la presente resolución, los que serán objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental, entre ellos, los relacionados con la estructura ecológica principal,



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

suelos de protección, franjas de aislamiento y protección de las rondas de ríos y quebradas y demás cuerpos de agua, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; infraestructura, control y manejo para el saneamiento básico urbano y rural; el manejo integral de residuos sólidos, la protección de infraestructura de servicios públicos, la implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, la incorporación de las zonas de protección definidas en el POMCA, la generación de espacio público efectivo y la provisión de agua para la zona urbana y rural, los desarrollos en suelos de desarrollo restringido en suelo rural, el propender por el respeto a la estructura ecológica, la referenciación de la capacidad agrológica de los suelos I, II y III, el acogimiento de las rondas de protección del sistema hídrico municipal, la garantía en la disposición de escombros, y demás elementos ambientales que permitan el desarrollo armónico y auto sostenible, así como llevar a cabo la implementación de los acuerdos expuestos en el acta de concertación, además, se compromete a implementar acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, a la protección de las fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos entre otros.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones posteriores que se introduzcan a la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Fusagasugá, relacionados con los asuntos exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con la CAR deberán ser concertados nuevamente con la autoridad ambiental antes de la sanción del respectivo acuerdo o decreto según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1232 de 2020 que modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5°.- El municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, deberá garantizar que, con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones en la clase de suelo habilitado para ello, según estén previstos en la concertación y el acuerdo o decreto de adopción del POT y que requieran concertación con la autoridad ambiental, deberán contar con disponibilidad inmediata para prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible el tratamiento y manejo de los residuos líquidos y sólidos en términos de cobertura, calidad y permanencia, cumpliendo con las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes y, para los residuos sólidos tener definido el sitio de presentación y frecuencias de recolección para el retiro de materiales inorgánicos, a través de la debida recolección, transporte y disposición final o aprovechamiento.

De igual forma las áreas destinadas a parcelaciones para vivienda campestre y suelos suburbanos, deberán garantizar la auto prestación de los respectivos servicios públicos, y para el caso de las aguas residuales domésticas, darán aplicación a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1688 de 2020, reglamentario del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, y para las aguas residuales industriales, deberán construir sus propias plantas de tratamiento, llevando a cabo los trámites respectivos ante la Corporación para la obtención de los permisos.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

ARTÍCULO 6°.- El Municipio de Fusagasugá deberá priorizar, en la implementación del Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial POT, del POMCA río Sumapaz, los programas y proyectos de cada uno de los asuntos concertados, entre otros: los relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, las acciones para atender amenazas naturales y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales.

ARTÍCULO 7°. - El Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan de Ordenamiento Territorial y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con el ordenamiento municipal, en especial sobre temas ambientales, estudios de riesgo, saneamiento básico, espacio público y, recuperación y preservación de áreas estratégicas.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del municipio incluir las apropiaciones presupuestales para atender los compromisos del POT en el corto, mediano y largo plazo, para el seguimiento y control respectivo.

Parágrafo 2. La administración municipal presentará a la CAR, en el marco del plan de seguimiento y control que se establezca sobre los asuntos ambientales del municipio, a través de la Dirección Regional, los avances sobre el cumplimiento de los compromisos objeto de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

ARTÍCULO 8°.- El Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, previo a su adopción, deberá ajustar el proyecto de acuerdo a la normatividad que se encuentre vigente y el acta de concertación no podrá ser modificada en los temas acordados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, los cuales deberán mantenerse en el acto administrativo de adopción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de este acto administrativo, por tanto, es de exclusiva responsabilidad de la entidad territorial dar cumplimiento a lo concertado con la autoridad ambiental lo cual debe quedar expreso en el acto de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, so pena de nulidad en caso de incumplimiento.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000155 de 1 MAR. 2023

“Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca”

ARTÍCULO 9°.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JHON JAIRO HORTUA VILLALBA**, Alcalde del Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10°.- La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 11°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 12°.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Copia: Teresa Fagua Torres / DGOAT
Maria Esperanza Combariza Reyes / DGOAT
Jose Luis Castillo Novoa / DGOAT
Diana Faneyra Robles Lombana / DGOAT
Juan Sebastian González Gil / DGOAT
Marcela Matos Lozano / DGOAT

Proyectó: Osbaldo Bolagay Corredor / DGOAT

Revisó: Ruben Dario Imbol / DGOAT
Jose Miguel Rincon Vargas / DGOAT
Diego Felipe Barrios Fajardo / DJUR
Orlando Efren Cuervo Pinzon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN

